

RESOLUCIÓN No. 03831

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER232957 de fecha 03 de octubre de 2018, el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 161 con Carrera 54 y 55, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del Proyecto “Urbanismo Alejandría”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal diligenciado por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1.
2. Copia de Recibo de pago No. 4228376, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, el día 03 de octubre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 28 de agosto de 2018.
4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá, del señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO.
5. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 y Tarjeta Profesional No 00000-13698 CND.

RESOLUCIÓN No. 03831

6. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 y Tarjeta Profesional No 00000-13698 CND.
7. Plan de Manejo de la Arborización de AMARILO S.A.S. del Proyecto Alejandría Urbanismo, elaborado por la sociedad GRUPO BERMUDEZ & ASOCIADOS S EN C., con fecha de octubre de 2018.
8. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
9. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2 con vista general y detalle por cada uno de los individuos arbóreos solicitados.
10. Oficio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, mediante el cual se hace la Solicitud de Reinstalación de Redes del Proyecto Alejandría.
11. Resolución No. 771 del 2016 por la cual se concede la Licencia de Excavación No. 026 de 2016 a la sociedad AMARILO S.A.S.
12. Resolución No. 123 de 2017 por la Cual se Prorroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización CAMPOS DEL SILENCIO Y PROYECTO ALEJANDRIA.
13. Oficio, mediante el cual se establecen unas observaciones de acuerdo con la topografía realizada por la Sociedad AMARILO S.A.S.
14. Un (1) plano a escala 1:20.000
15. Oficio enviado a esta Entidad con radicado 2017ER37255 de 22 de febrero de 2017.
16. Oficio enviado a la sociedad Amarilo con radicado 2016EE159763 de 15 de septiembre de 2016.
17. Registro fotográfico.
18. Un (1) CD

Que, en atención a la solicitud con radicado No. 2018ER232957 de fecha 03 de octubre de 2018 y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06864 de 28 de diciembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos silviculturales de Cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 161 con Carrera 54 y 55, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del Proyecto Alejandría Urbanismo.

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 03831

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.*
3. *Se observa que no se diligenciaron todos los códigos SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*

(...)”.

Que esta Subdirección mediante radicado N°. 2021EE186755 de fecha 03 de septiembre de 2021, requirió a la sociedad AMARILO S.A.S. para que informara esta Entidad si desiste del trámite solicitado, o de lo contrario se aportara con destino al expediente SDA-03-2018-2157, una documentación indispensable para continuar con la autorización solicitada mediante radicado N° 2018ER232957 del 03 de octubre de 2018.

RESOLUCIÓN No. 03831

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER201415 del 21 de septiembre del 2021, el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, en su calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, manifiesta que Desiste del trámite que reposa en el expediente SDA-03-2018-2157 y en consecuencia, solicita se cierre y archive la solicitud presentada bajo radicado No. 2018ER232957 del 3 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos

RESOLUCIÓN No. 03831

de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado N° 2018ER232957 de fecha 03 de octubre de 2018, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se expidió el Auto No. 06864 de 28 de diciembre de 2018, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos silviculturales de Cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 161 con Carrera 54 y 55 de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el desarrollo del proyecto *“Urbanismo Alejandría”*.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2021ER201415 del 21 de septiembre del 2021, el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2018ER232957 de fecha 03 de octubre de 2018 y en consecuencia, solicita se cierre y archive la solicitud que reposa en expediente SDA-03-2018-2157.

RESOLUCIÓN No. 03831

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de Cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 161 con Carrera 54 y 55, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No. 2018ER232957 de fecha 03 de octubre de 2018, por el cual el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de Cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 161 con Carrera 54 y 55, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el desarrollo del proyecto “Urbanismo Alejandría”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-2157, a nombre de la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-2157, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. – De persistir la necesidad de intervenir los Cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 161 con Carrera 54 y 55, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos electrónicos josehernan.arias@amarilo.com y juanc.sierra@amarilo.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 03831

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 90 N° 11 A - 27 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-2157

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20211317 FECHA EJECUCION: 28/09/2021
DE 2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 FECHA EJECUCION: 30/09/2021
DE 2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20210165 FECHA EJECUCION: 29/09/2021
DE 2021

Aprobó:
Firmó:

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 03831

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

21/10/2021